

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la seguridad social de primera instancia **2020-114**, interpuesto por **MELBA ROSA CARDONA CARDONA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., ELIZABETH LOPEZ y CRISTIAN ANDRES FRANCO AGUDELO.**, informando que, en la carpeta 11 del expediente digital obra respuesta allegada por PROTECCION S.A., en la indica no tener datos de ubicación de la señora ELIZABETH LOPEZ, en atención a que no ha radicado solicitud ante esa entidad.

Es de anotar señora Juez que en la contestación a la demanda aportada por dicha entidad y que obra en la carpeta 8 del expediente digital, el apoderado judicial solicita se vincule a la presente contención a la señora SANDRA VICTORIA RIOS RAMIREZ. (compañera del causante) para que a título de litis consorte como tercero ad-excludendum haga valer sus derechos.

En el acápite de direcciones y notificaciones el apoderado judicial manifiesta desconocer las residencias y las direcciones electrónicas de las señoras Elizabeth López y Sandra Victoria Ríos; sin embargo, aporta los números de contacto 3122294475 y 311377665 correspondientes a las personas aludidas.

Se informa a la señora Juez que por la secretaría de este despacho se marcó a los abonados telefónicos, pero no fue posible obtener información relacionada con las señoras López y Ríos, las personas que atendieron las llamadas indicaron no conocerlas. Sírvese proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1756

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que llama la atención del despacho lo manifestado por el apoderado judicial de la AFP accionada en el sentido de que desconoce el sitio de residencia y la dirección electrónica para notificar tanto a la codemandada Elizabeth López como a la señora Sandra Victoria Ríos, esta última que solicita sea llamada en calidad de litis consorte necesario y de quien argumenta en la respuesta al numeral 14 de los hechos de la demanda que no ha elevado reclamación formal ante el

fondo; pero que si presentó dos declaraciones extra juicio alusivas a la convivencia con el causante y aporta los numero de contacto a donde pueden ser llamadas, se hace necesario requerir a la AFP accionada, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aclarar tal situación, pues no es dable decir que no se cuenta con datos de dirección por cuanto no han elevado petición formal, pero si se aporte un abonado telefónico, así mismo, deberá remitir con destino a las presentes diligencias el expediente administrativo del causante.

Una vez se allegue la información aquí solicitada, se procederá a tomar la decisión correspondiente y a estudiar la admisibilidad de la contestación al introductorio aportada por Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 144** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de agosto de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria